



**ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**  
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NÚMERO 596 DE 22 de Diciembre 2020

( 22-DIC-2020 )

***"Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, en la modalidad de contratación directa"***

**EL RECTOR DE LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL**

En uso de las facultades legales y estatutarias conferidas por la Constitución Política de Colombia, y en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que, en materia de contratación estatal, la modifiquen o adicionen y el Acuerdo 05 de 2013, expedido por el Consejo Directivo, y

**CONSIDERANDO QUE:**

La Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central (en adelante **ETITC**) está ubicada en la Calle 13 No. 16-74 en el barrio La Favorita de la ciudad de Bogotá, en donde funciona la sede principal, compuesta por una serie de edificaciones, que en su conjunto fue declarada Monumento Nacional mediante Decreto Nacional No. 2859 del 26 de noviembre de 1984 de la Presidencia de la República, teniendo en cuenta su importancia histórica y sus calidades tanto arquitectónicas como urbanísticas.

Su sede inició construcción en el año 1900 en uno de los solares del entonces Asilo de San José, el cual estaba adscrito a la Beneficencia del Ministerio de Gobierno. A partir de entonces, la institución realizó diferentes construcciones de sus edificios, dentro de los que se destacan las obras de construcción del edificio sobre la carrera 17 (año 1922), la construcción de los edificios del costado occidental (años 1923 a 1927), culminación del edificio de la carrera 17 (año 1932), la construcción del edificio de cuatro pisos para talleres y laboratorios (año 1982), así como la adquisición y adecuación del edificio conocido como "La Casona" (2014), en donde funciona Bienestar Universitario.

En el año 2009 la **ETITC** contrató un **estudio de vulnerabilidad y reforzamiento de los elementos estructurales y no estructurales de los edificios que la componen**. Dicho estudio fue contratado con una firma especializada, la cual en su informe final recalcó, entre otros, la calidad del conjunto de edificios que lo componen y que son declarados patrimonio de la Nación.

En ese sentido, en cuanto a la evaluación de vulnerabilidad, la firma determinó que "(...) *la calidad del diseño y la construcción de la estructura original, corresponden a la mejor tecnología de construcción que había para la época, por consiguiente, se le asigna una calificación de BUENA, pero, habiendo determinado el estado de los materiales que conforman el sistema estructural de la edificación, y su estado de deterioro a lo largo del tiempo, se otorgó una clasificación de REGULAR.*"

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Por otra parte, teniendo en cuenta las necesidades de reforzamiento, el estudio menciona que en una intervención de la estructura, no sólo es necesaria la revisión de la norma vigente de sismo resistencia (NSR-10) sino que, para la protección de dicho monumento “*se hizo necesaria la puesta en valor de la edificación, identificando los principales elementos arquitectónicos, artísticos, culturales e históricos del Edificio, implementando así una estrategia de intervención que permite la ejecución progresiva del proyecto de reforzamiento, sin afectar ni atacar el valor histórico que la edificación presenta hoy en día.*”.

En el año 2010 según el **estudio de vulnerabilidad sísmica adelantado**, se realizó una propuesta de reforzamiento estructural sobre todos los edificios de la sede Central de la Escuela que rondan los 30.000 metros cuadrados, esta propuesta se realizó en el periodo comprendido entre enero de 2010 y diciembre de 2010. Dicha propuesta fue aprobada para intervención por la Dirección de Patrimonio del Ministerio de Cultura, cumpliendo con el procedimiento para esta aprobación. En consonancia con lo anterior, la solicitud fue radicada el 28 de diciembre de 2010 y aprobada mediante acto administrativo No. 723 del 16 de mayo de 2011.

La Escuela con la aprobación del Ministerio de Cultura, radicó la solicitud de licencia de construcción en la modalidad de reforzamiento estructural en la Curaduría Urbana el día 18 de agosto de 2011 y obtuvo la licencia con ejecutoria del 5 de enero de 2012.

No obstante, lo anterior, el proyecto licenciado no pudo ser contratado por falta de recursos en el periodo de tres (3) años que tiene de vigencia la licencia de construcción y por lo tanto ésta se venció, persistiendo en la actualidad la mencionada necesidad institucional y la protección de los recursos públicos involucrados en los bienes inmuebles objeto de la ejecución del proyecto. Esto sumado a la obligación legal de las entidades públicas de salvaguardar la integridad y estabilidad de sus Bienes Inmuebles.

El proyecto se encuentra alineado al Plan de Desarrollo 2014 2021, en el eje estratégico “**FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD EN ÁMBITOS GLOBALES**”, con el objetivo modernizar la infraestructura de laboratorios, talleres y aulas especializadas para desarrollar y afirmar las competencias el cual tiene un producto Plan Especial de Manejo y Protección. En ese sentido, se beneficiará una población potencial de 625 estudiantes tanto para IBTI como para educación superior, se verían afectados con la clausura total del bloque 1, es decir, un 54,64% para IBTI y un 27,16% para programas de educación superior, que indirectamente aportará a los índices de analfabetismo y preparación de jóvenes estudiantes de pregrado; alterando las metas e indicador trazado del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, en brindar cobertura en educación superior con calidad, segura, cómoda, espacios funcionales y accesibles.

La importancia del presente proyecto radica en que, el bloque 1 de la planta física de la ETITC, además de ser el área más crítica, en su primer nivel se localiza el taller de modelería, taller de prototipado, sala Mac y los baños principales; en su segundo nivel se cuenta con diecinueve (19) salones de clase, dos (2) salas de sistemas, la oficina de psicología, el almacén y los baños administrativos de ese sector. Por lo anterior, es menester la restauración y reforzamiento del bloque 1 de la planta física, pues además corresponde aproximadamente a un 9% de la afectación total que presenta en este momento la edificación de la ETITC.

En consonancia con lo anterior y evidenciando la necesidad institucional señalada en líneas precedentes, para el año 2020 la **ETITC** logró una asignación de recursos del orden de los cinco mil quinientos millones de pesos (\$5.500.000.000) M/cte., para ejecutar la primera etapa del proyecto de

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

reforzamiento con aproximadamente 4.500 metros cuadrados, entendiéndose que el proyecto debe

Continuación resolución "Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, en la modalidad de contratación directa"-----

comenzar nuevamente a plantearse desde su presentación al Ministerio de Cultura.

En virtud de los principios de responsabilidad y eficiencia de la función administrativa a los cuales se encuentra sometida la Entidad, se procedió a analizar los estudios del año 2010 y la vigencia de la Resolución No. 723 del 16 de mayo de 2011, a través de la cual se aprobó del proyecto de intervención, aunado a la respuesta de una consulta realizada a la Curaduría Urbana # 5 donde afirma que el proyecto se puede radicar nuevamente con la aprobación de la Resolución No. 723 del 16 de mayo de 2011 del Ministerio de Cultura, siempre y cuando se mantenga el mismo proyecto Estructural aprobado y éste cumpla con las normas vigentes en el momento de la radicación en Curaduría.

En consonancia con lo anterior y teniendo en cuenta la respuesta dada por la Curaduría Urbana antes señalada, se tiene que los diseñadores originales que realizaron el proyecto en el año 2010, informaron que en la actualidad la norma de sismo resistencia NSR10, mediante la cual se propuso el proyecto de intervención está vigente y que para ser radicado el proyecto en Curaduría Urbana, es necesario actualizarlo a dos modificaciones principalmente metodológicas de los cálculos y propuestas realizadas para el 2010, y que es necesario adaptarlo en los índices que exige en la actualidad, el Decreto de microzonificación sísmica de Bogotá. Sobre aquellos aspectos, es de anotar que aquellos profesionales han aclarado que aquellas actualizaciones no tocan de ninguna manera el proyecto de intervención aprobado por el Ministerio de Cultura en el año 2011.

De acuerdo a lo anterior, resulta necesario para la consecución de la ejecución del proyecto integral de reforzamiento estructural, entre otros aspectos, actualizar la información técnica disponible y efectuar el procedimiento de licenciamiento ante la Curaduría Urbana, realizar el inicio del reforzamiento y todas las tareas asociadas, entre las que se resaltan la gerencia del mismo, su acompañamiento técnico e interventoría.

En consonancia con todo lo dicho, la **ETITC** a través de la Vicerrectoría Administrativa y Financiera elaboró, suscribió y remitió los correspondientes estudios y documentos previos, en virtud de los principios de planeación, responsabilidad y eficiencia. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, en el cual se realizó un análisis detallado en el que se establece y justifica el contrato respectivo.

Soportado en las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas desarrolladas en los estudios y documentos previos, la **ETITC** invito formalmente a **la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca**, con el fin de manifestarle el interés de la Entidad de suscribir un contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos. Igualmente se solicitó allegar respuesta oficial de la aceptación del servicio objeto de contratación, sus costos asociados y la respectiva documentación.

En respuesta a la anterior solicitud, la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, a través de radicado del 16 de diciembre de 2020, allegó la respectiva respuesta, teniendo en cuenta para tales efectos, las condiciones técnicas, económicas, financieras y jurídicas desarrolladas en los estudios y documentos previos por parte de la **ETITC**.

La modalidad de selección pertinente para ésta contratación, corresponde a contratación directa contemplada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015, según los cuales las entidades señaladas en el artículo 2° de la Ley 80 de 1993, celebrarán directamente contratos entre

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Continuación resolución "Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, en la modalidad de contratación directa"-----

ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora.

Conforme con lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, especialmente en lo establecido en el numeral 1º del artículo 2º de la ley 80 de 1993, la **ETITC** y la **Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca**, son entidades estatales con capacidad para la suscripción de acuerdos de voluntades.

Así las cosas y teniendo en cuenta la propuesta y documentación allegada, la **ETITC** verificó la capacidad, idoneidad y experiencia de la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, de lo cual se dejó constancia en los documentos precontractuales.

Igualmente y una vez analizada la documentación allegada, se encontró que la propuesta remitida por la **Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca**, resulta ser idónea para la Entidad en términos de costo-beneficio.

Con fundamento en lo expuesto, resulta institucionalmente conveniente, necesario y útil, para la **ETITC** suscribir un contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos con la **Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca**, en la modalidad de contratación directa.

En atención a lo anterior, el contrato que se celebre utilizará la causal se contratación directa, en virtud, entre otras disposiciones normativas, de lo señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, así como en los señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.

Que el Consejo Directivo en sesión del 18 de noviembre y 17 de diciembre de 2020, autorizó al Rector para suscribir un contrato de gerencia de proyectos cuyo objeto es "**Contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, en la modalidad de contratación directa**"

La **ETITC** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1., del Decreto 1082 de 2015, se expide el presente acto administrativo que justifica la contratación.

En mérito de lo antes expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Celebrar directamente entre la **Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca**, en la modalidad de contratación directa un contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos cuyo objeto consiste en; "**EL CONTRATISTA se compromete con LA ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL a planear, desarrollar y llevar a buen término la Gerencia Integral del Proyecto institucional denominado "proyecto de Reforzamiento Estructura de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central" en las fases señaladas en el anexo técnico.**"

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que esta contratación se enmarca dentro de la causal prevista en la Constitución Política de Colombia y lo establecido en el artículo 95 y concordantes de la Ley 489 de 1998, lo establecido en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y, lo

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

puntualizado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del contrato para todos los efectos legales y fiscales, asciende a la suma de **cinco mil quinientos millones de pesos (\$5.500.000.000) M/cte.**, que incluye todos los

Continuación resolución "Por medio de la cual se justifica la celebración de un contrato interadministrativo de Gerencia Integral de Proyectos, entre la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central y la Empresa Inmobiliaria y de Servicios Logísticos de Cundinamarca, en la modalidad de contratación directa"-----

gastos en que incurra el contratista en la ejecución del contrato al igual que IVA y demás, impuestos, costos y utilidades que se generen.

**Parágrafo:** El valor antes señalado se encuentra respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 9820 del 2020.

**ARTÍCULO CUARTO:** El plazo máximo de ejecución del contrato es de veinte (20) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

**ARTÍCULO QUINTO:** Los documentos soporte de esta contratación reposan en el expediente contractual y estarán para consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Bogotá a los 22 días del mes diciembre de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



EL RECTOR,  
**HNO. Ariosto Ardila Silva**

Proyecto componente jurídico: John Fredy Silva Tenorio – Abogado Contratista.   
Proyecto componente financiero: Luis Fernando Cardena Menjura – Contratista   
Proyecto componente técnico: Luis Fernando Cardena Menjura – Contratista   
Revisó componente jurídico: John Fredy Silva Tenorio – Abogado Contratista.   
Proyecto componente financiero: Luis Fernando Cardena Menjura – Contratista   
Proyecto componente técnico: Luis Fernando Cardena Menjura – Contratista 

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPB	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---